



De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el inciso 2.6.1 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA UN RETORNO GRADUAL A LAS REGLAS MACROFISCALES PARA EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer un retorno ordenado y gradual del déficit fiscal y la deuda del Sector Público No Financiero a sus reglas macrofiscales de mediano plazo establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y un crecimiento prudente del gasto público, en consistencia con el estado de las finanzas públicas y con la recuperación de la actividad económica; conforme al Principio General del Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero del país establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1276 y en cumplimiento del inciso 2.6.1 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089.

Artículo 2. Ajustes a las reglas macrofiscales referentes a la deuda del Sector Público No Financiero

Excepcionalmente, con respecto a la regla de deuda del Sector Público No Financiero, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

Regla de deuda: A partir del año fiscal 2024, la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe exceder el treinta y ocho (38) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), y debe ser menor o igual a treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI) como máximo en el año 2035. A partir del año 2035, será de aplicación nuevamente la regla de deuda establecida en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276. El cumplimiento de esta regla fiscal requiere el cumplimiento conjunto de las otras reglas macrofiscales vigentes con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 3. Ajustes a las reglas macrofiscales referentes al resultado económico del Sector Público No Financiero

Excepcionalmente, con respecto a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, según corresponda, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

Regla de resultado económico: El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, no debe ser mayor a 2,8; 2,2; 1,8; 1,4 y 1,0 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente. A partir del último año de este período, será de aplicación nuevamente la regla de resultado económico establecida en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276.

Artículo 4. Ajustes a las reglas macrofiscales referentes al Gasto Corriente del Gobierno General

Excepcionalmente, con respecto a la regla de gasto corriente del Gobierno General, excluyendo mantenimiento, para los años fiscales 2025, 2026, 2027 y 2028, según corresponda, el Gobierno General se sujeta a lo siguiente:

Regla de gasto corriente del Gobierno General: Para los años fiscales 2025, 2026, 2027 y 2028, la tasa

del crecimiento real anual del gasto corriente del Gobierno General, excluyendo el gasto de mantenimiento, no debe ser mayor a la resultante del promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del PBI al que se reduce 1,2 puntos porcentuales. Para calcular dicho promedio se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince (15) años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido Marco Macroeconómico Multianual y las proyecciones de los cuatro (4) años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Concordancia con las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero

Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a la regla de deuda, la regla de resultado económico y la regla de gasto corriente del Gobierno General establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto Legislativo, así como a las demás reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, según corresponda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2304919-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO
N° 122-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 31953, dispone que en el Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 136 166 499,00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en el pliego Ministerio de Salud para financiar la sostenibilidad del nombramiento del personal efectuado en el año 2023 en el marco de lo autorizado en el numeral 1 de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; así como para el nombramiento autorizado en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la citada ley;

Que, el numeral 53.3 del artículo 53 de la Ley N° 31953 señala que para los fines establecidos en el numeral 53.1, se autoriza al Ministerio de Salud, en el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y de las unidades ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a propuesta de este último, el cual se publica hasta el 8 de julio de 2024; precisando, además, que las propuestas de decreto supremo se remiten al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 10 de junio de 2024;

Que, mediante el Oficio N° D002276-2024-SG-MINSA, complementado con el Oficio N° D002424-2024-SG-MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de diversos gobiernos regionales, para financiar el costo diferencial del nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud autorizado en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en el marco de lo dispuesto en el artículo 53 de la citada Ley; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° D000573-2024-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante el Memorando N° 1263-2024-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1514-2024-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas informa que el costo diferencial estimado para financiar el nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el marco del artículo 53 de la Ley N° 31953, asciende a S/ 10 273 086,00, para diciembre de 2024, para un total de 4 964 beneficiarios, correspondiente al Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y diversos gobiernos regionales;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 10 273 086,00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de diversos gobiernos regionales, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los numerales 53.1 y 53.3 del artículo 53 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 10 273 086,00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS

Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de diversos gobiernos regionales, para financiar el costo diferencial del nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud autorizado en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en los numerales 53.1 y 53.3 del artículo 53 de la Ley N° 31953, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	011 : M. de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		10 273 086,00
		=====
TOTAL EGRESOS		10 273 086,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		184 692,00
SECCIÓN SEGUNDA		
PLIEGOS	: Instancias Descentralizadas	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Gobiernos Regionales	
ACTIVIDAD	5000005 : Acciones Centrales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Gestión de Recursos Humanos	
GASTO CORRIENTE		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		10 088 394,00
		=====
TOTAL EGRESOS		10 273 086,00
		=====

1.2 El detalle de los pliegos y los montos de la Transferencia de Partidas autorizados en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo "Costo diferencial para financiar en el Año Fiscal 2024 el nombramiento de profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y el de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Creación en el AIRHSP

Autorizar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas a crear en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) los registros de las plazas financiadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, sujetas al proceso de nombramiento de profesionales de la salud y de técnicos y auxiliares asistenciales de la salud al que se refiere el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953 del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de

Enfermedades Neoplásicas y de diversos Gobiernos Regionales, así como las plazas del Ministerio de Salud.

Para tales efectos, el Ministerio de Salud remite a la DGGFRH la información de los registros de plazas a crear, así como la relación de beneficiarios del referido proceso de nombramiento, al día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2304920-1

NLA Normas Legales Actualizadas

El Peruano

MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
NORMAS
LEGALES
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe